

**Caso 8.** El primero de los casos mencionados, la objeción de la Aseguradora se basa en la negación de responsabilidad por inexistencia de cobertura bajo el contrato suscrito. En este caso, no es posible acudir a la instancia del arbitramento estipulada en la mayoría de las pólizas; por lo que deberá acudir a los jueces.

En el segundo caso, lo que se está disputando es el monto de la suma a indemnizar y no la cobertura en sí misma. Por lo tanto, se deberá actuar de dos maneras: si se tienen pruebas de fraude por incremento deliberado de la suma a reclamar, negar la reclamación y cancelar el contrato de seguros. Si no se tienen pruebas suficientes, recurrir al arbitramento, con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes.

**Caso 9.** El principio de subrogación establece que el Asegurado tiene la obligación de permitir a la Aseguradora el ejercicio de cualquier derecho derivado de la indemnización de pérdidas amparadas bajo el contrato de seguros. En este caso, la compañía de seguros no podrá, bajo ninguna circunstancia, indemnizar a su Asegurado bajo el compromiso de

no repetirse contra los posibles responsables de una pérdida o daño.

**Caso 10.** Este ejemplo tiene la intención de aclarar dos conceptos que con frecuencia se prestan a confusión: la coexistencia y la concurrencia de contratos de seguro. La *coexistencia* se refiere a la vigencia de dos contratos de seguros de ramos diferentes, que de manera eventual otorgan cobertura sobre el mismo evento. Tal es el caso de la Póliza de transportes, que ampara daños a los bienes transportados durante su permanencia en lugares iniciales, intermedios o finales del trayecto amparado.

La *concurrencia* se refiere a la existencia de dos contratos de seguro del mismo ramo, cubriendo de manera parcial o total el mismo bien o riesgo.

Esta situación se presenta con bastante frecuencia en los seguros de incendio sobre vivienda financiada por corporaciones de ahorro y vivienda, las cuales exigen un seguro de incendio sobre el bien hipotecado, en tanto que de manera independiente se pueden contratar pólizas por parte de la

copropiedad, amparando los mismos riesgos.

En el caso que nos ocupa, la contribución entre pólizas no concurrentes supone múltiples problemas, razón por la cual es preferible evitarla. De ahí la cláusula mencionada en el ejemplo. En consecuencia, deberá indemnizarse bajo el seguro de incendio.

**Nuevo caso 11.** Su Asegurado se acerca un lunes a reportar los daños sufridos por el vehículo de su propiedad, a consecuencia de un choque ocurrido el viernes anterior en horas de la noche. Adicionalmente, quiere "aprovechar" la oportunidad para adicionar su reclamo, ya que, según él, hace como seis meses tuvo otro percance, el cual no había notificado a la Aseguradora por falta de tiempo.

Cómo debe procederse en este caso?

**Nuevo caso 12.** Un Asegurado tiene una Póliza de incendio, cubriendo una fábrica de su propiedad. El cliente muere por causas naturales y tres días después de su fallecimiento, un incendio destruye la fábrica.

A reclamar se presentan varias personas, alegando tener legítimo derecho sobre los bienes dejados por el Asegurado.

A quién debe indemnizarse en este caso?

**Nuevo caso 13.** El propietario de una pequeña industria solicita seguro para una máquina de inyección de plástico, la cual manifiesta ser de su propiedad. Poco tiempo después, un inexplicable incendio destruye la máquina. Se reclama bajo la Póliza correspondiente y Usted da inicio a la labor de ajuste de la pérdida, descubriendo que el Asegurado no posee documentos que acrediten la propiedad de la máquina. Una tarde recibe una visita en su oficina, de parte de alguien que manifiesta ser el propietario de la máquina dañada. Esta persona exhibe un contrato de compraventa sobre la máquina, suscrito por él y por el Asegurado. Según el visitante, el comprador le incumplió con el pago del valor del equipo, por lo que le solicita a Usted que le indemnice a él y no al Asegurado.

*Agradecemos sus comentarios a esta dirección:*

**asr@epm.net.co**